



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

este particular en el caso de que vacase en virtud de dicho Ar
vitio no hubiere Doctor, y fuera preciso administrarlo,
pues si lo habia y remataba en favor de yo el mismo
ciudadania como se le importaba de recaudar lo que
mas bien visto le fuere. Y concluyeron de vertir
podria resolverse esta Ciudad pase el Expediente a la
Junta de Propios para que en virtud de sus facultades y en
conque regoviera, trate de el nuevo Arrendamiento de
ambos Ramos de Aguardiente y Vino; Y en caso de que
para este ultimo no hubiere Doctor, determine lo com
beniente a la buena recaudacion. O ya adoptando el
pensamiento de el Intend. te acordando con este la
medios proporcionados para el dicho Arvitio no
decaiga de su valor. O ya obrando con el dicto
en su justificacion. Con lo demas que en dicho Papel, e
Informe se contiene; Et todo lo qual se entere el Ayuntamiento;
Y habiendolo oido, tratado y conferido en
el ayuntamiento, se conformo con el parecer de un